



PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XIX - V LEGISLATURA - 5 de abril de 2000 - Número 194 Página 987

SUMARIO

1. PROYECTO DE LEY

Enmiendas al articulado

- De Cantabria de modernización y desarrollo agrario. Nº 3.
[10.003]

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CANTABRIA DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO. (Nº 3)

[10.003]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista y PSOE-Progresistas.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cantabria de modernización y desarrollo agrario, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Regionalista y PSOE-Progresistas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 30 de marzo de 2000

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Rafael de la Sierra González.

[10.003]

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 1**

De adición de un nuevo párrafo en el apartado IV de la Exposición de Motivos, segundo párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

... un principio rector de la política agraria de la comunidad. Este principio rector se concreta en la asunción de los principios de integración de los factores ambientales en dicha política agraria según se recoge en el V Programa de Acción Comunitaria en Materia de Medio Ambiente, con especial énfasis en la conservación y en la biodiversidad y desarrollo sostenible. A partir de esta manifestación, ...

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 2**

De adición al final del párrafo 2 del Título Preliminar - Disposiciones Generales- Artículo 1 - Apartado 2 a).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Con el objetivo de alcanzar un desarrollo sostenible.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 3**

Enmienda a la configuración de la explotación agraria prioritaria.

Enmienda de modificación del articulado: artículo 1.2, decimosexto guión de la letra b) "conceptos relativos al fomento de las explotaciones agrarias" (Título primero), y artículo 7.2.

Por medio de esta enmienda se propone que para la determinación de una explotación agraria como prioritaria, la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación, sea inferior al 125 por 100 de la renta de referencia, así como que el titular de la explotación pueda realizar su actividad agraria en concepto de agricultor profesional.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Explotación agraria prioritaria: la explotación agraria que posibilita un mínimo de ocupación laboral equivalente a una unidad de trabajo agrario, y cuya renta de trabajo obtenida es igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia, e inferior al 125 por 100 de ésta. Asimismo, el titular de la explotación podrá realizar su actividad agraria en concepto de agricultor profesional".

Artículo 7.2, que quedaría: "2. Presupuestos socioeconómicos. Para la consideración de la calificación de prioritaria la explotación agraria debe posibilitar un mínimo de ocupación laboral equivalente a una unidad de trabajo agrario. A su vez, la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma debe ser igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia, e inferior al 125 por 100 de esta. Asimismo, el titular de la explotación podrá realizar su actividad agraria en concepto de agricultor profesional".

ENMIENDA NÚMERO 4**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 4**

Enmienda a la configuración de la explotación agraria preferente.

Enmienda de modificación del articulado: artículo 1.2, decimooctavo guión de la letra b) y artículo 14.

Esta enmienda tiene por objeto, que para la determinación de la condición de explotación agraria preferente, el titular de la explotación no deba realizar su actividad agraria en concepto de agricultor a título principal.

TEXTOS QUE SE PROPONE::

- "Explotación agraria preferente: aquella cuyo presupuesto socioeconómico posibilite un mínimo de ocupación laboral equivalente a una de trabajo, y cuya renta no sea superior al 150 por 100 de la renta de referencia. Asimismo, el titular de la explotación podrá realizar su actividad agraria en concepto de agricultor profesional".

"Artículo 14. Determinación. La calificación de explotación agraria preferente, aparte de los requisitos técnicos y personales expuestos con anterioridad, requerirá que el presupuesto socioeconómico posibilite un mínimo de ocupación laboral equivalente a una unidad de trabajo, y que la renta unitaria del trabajo que se obtenga de la misma no sea superior al 150 por 100 de la renta de referencia. Asimismo, el titular de la explotación podrá realizar su actividad agraria en concepto de agricultor profesional".

ENMIENDA NÚMERO 5**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 5**

Enmienda de los apartados 1 y 3 del artículo 4

De modificación de la redacción de estos apartados del artículo 4.

TEXTOS QUE SE PROPONE::

"Artículo 4.1. Directrices. Dentro de los límites y condiciones establecidas por la legislación vigente, y sin perjuicio de la autonomía de los Municipios y demás Entidades locales en el ejercicio de sus funciones propias, el Gobierno de Cantabria, podrá establecer, a través del procedimiento oportuno, las Directrices que presiden la armonización de competencias en cada sector de la acción pública que incida o afecte a materias o servicios integrados en las funciones declaradas de interés general para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. ...

3. Atribución de competencias. En las Directrices de coordinación, en pro de una eficaz desconcentración, se podrá atribuir a los distintos órganos de la Administración de la Comunidad de Cantabria el ejercicio de las competencias que de ellas dimanen".

ENMIENDA NÚMERO 6**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 6**

De adición. Artículo 6.

TEXTOS QUE SE PROPONE:

... y la conservación del medio rural y del medio natural. A estos...

ENMIENDA NÚMERO 7**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 7**

De adición al final del punto 1 del Artículo 18.

TEXTOS QUE SE PROPONE:

... orientada según criterios de sostenibilidad.

ENMIENDA NÚMERO 8**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 8**

De modificación del artículo 21.

TEXTOS QUE SE PROPONE:

... en el correspondiente procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a tenor de lo dispuesto en la normativa y legislación específica vigente.

ENMIENDA NÚMERO 9**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 9**

De supresión del párrafo que se detalla en el artículo 22.2:

En caso de grave riesgo, deberá contemplarse la evaluación del impacto ambiental derivado.

ENMIENDA NÚMERO 10**FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista****Enmienda nº 10**

Enmiendas a la configuración de los criterios de ordenación territorial del suelo rústico.

- Enmienda a la rúbrica de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero.

TEXTOS QUE SE PROPONE::

"Del informe en obras, construcciones y edificaciones en suelo rústico de interés agrario sometido a especial protección".

- Enmienda de modificación parcial a la redacción del artículo 25.1

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 25.1. Directrices de coordinación. Deber de información. Establecidas las correspondientes Directrices de coordinación en materia de ordenación territorial del suelo rústico y funciones conexas de interés general comunitario, los Municipios y demás Entidades locales, sin perjuicio de la facultad de la Administración Autonómica para recabar y obtener la información precisa que considere necesaria y ejecutar cuantas comprobaciones estime pertinentes, deberán informar al Gobierno de Cantabria, ya directamente, o bien, a través de las Consejerías competentes en el asunto, de los actos y acuerdos celebrados cuyo tenor o alcance desarrolle, ejecute o se refiera al contenido de los criterios, reglas y procedimientos técnicos previstos en las respectivas Directrices".

- Enmienda de modificación del artículo 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 26. Supuestos. De acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, y conforme al desarrollo de un adecuado urbanismo en consonancia con los usos y actividades del suelo rústico de interés agrario sometido a especial protección y la conservación del medio rural y de su entorno, y sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en la normativa urbanística o de protección vigente, con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente, será preceptivo el informe favorable por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en relación con los siguiente supuestos:

a) Realización de instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas, que guarden relación con la naturaleza extensión o utilización de la finca en que se ubiquen, incluidas las viviendas de las personas que tengan en ella su domicilio y residan efectivamente, vinculadas a la correspondiente explotación.

b) Construcciones e instalaciones permanentes vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras en general.

c) Actuaciones y usos específicos que se consideren de interés público por estar vinculadas a cualquier forma de servicio público o por ser imprescindible su ubicación en suelo rústico.

2. El citado informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días hábiles desde que se solicite por la Administración competente para la autorización de la actuación a realizar. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido informe, éste se entenderá desfavorable. En todo caso, quedará suspendido durante el plazo de veinte días para la emisión del citado informe, el plazo máximo legal previsto en la normativa vigente para resolver el procedimiento de autorización de la actuación de que se trate".

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 11

Enmienda a la permuta forzosa de fincas rústicas

De modificación parcial de la redacción del artículo 35.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 35.1. Toma de posesión. Escritura pública. La Dirección General competente, una vez firme la determinación del precio justo de las fincas a los efectos de su respectivo valor de cambio o permutación, vendrá facultada para formalizar la correspondiente escritura pública de la permuta acordada, debiendo otorgarse por el Juez en caso de oposición o rebeldía del propietario. Los gastos de escritura serán de cargo de la Administración o Entidad local que promovió o instó la permuta forzosa".

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 12

Enmiendas a la concentración por explotaciones.

De adición de nuevos párrafos a los artículos 38.1, en concreto el cuarto, y un segundo párrafo al artículo 39.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 38.1. concentración por explotaciones agrarias. Declaración de utilidad pública. En orden a la realización el interés social y público que presiden las actuaciones de concentración parcelaria, siempre y cuando del estudio y valoración de las características socioeconómicas y jurídicas de las zonas de actuación se infiera su posibilidad y su conveniencia, la concentración parcelaria se efectuará contemplando la totalidad de las parcelas que forman la explotación agraria, aún contemplando la totalidad de las parcelas que conforman la explotación agraria, aún cuando correspondan a distinto propietario. Las parcelas no explotadas, se concentrarán, si ello es posible, en una única finca de reemplazo.

La concentración por explotaciones podrá ser solicitada por más del cincuenta por ciento de los titulares de explotaciones de la zona, con la autorización de los propietarios de las fincas, y siempre que la superficie perteneciente a estos últimos supere el cincuenta por ciento de la zona de concentración solicitada.

Una vez fijadas las Bases de la concentración por explotaciones, los propietarios de fincas marginales o inferiores a la unidad tipo de aprovechamiento deberán optar por asociarse para alcanzar dicha unidad tipo de aprovechamiento o vender sus fincas, pudiendo iniciarse, en caso de no optar, el correspondiente procedimiento de expropiación. El

ejercicio de este derecho de opción quedará contemplado en el correspondiente desarrollo reglamentariamente de la presente Ley.

No obstante, en la concentración por explotaciones, cuando técnicamente se considere necesario o así lo soliciten los propios interesados, será de aplicación, con preferencia al régimen de las superficies mínimas de cultivo, la regulación de la explotación agraria familiar mínima.

En las solicitudes de reconcentración parcelaria, el procedimiento a utilizar será en todos los casos la concentración por explotaciones".

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 39. Suelo afectado. En aras a la mejor consecución de los fines e intereses públicos implícitos en la concentración parcelaria, y de conformidad con la determinación del modelo urbanístico y territorial de la Comunidad, el perímetro de la zona a concentrar deberá realizarse en suelo no urbanizable de protección agrícola. De modo subsidiario o complementario, dicho perímetro podrá incluir las porciones de parcelas superpuestas, correspondientes a suelo apto para el proceso urbanizador siempre que no superen el 10% del suelo afectado, procediéndose a tales efectos a fijar su nuevo destino en el Planeamiento general con sus correspondientes Normas subsidiarias.

Toda realización de obras, construcciones, edificaciones o en general actuaciones no previstas o debidamente autorizadas en el perímetro de la zona de concentración tendrá la calificación de ilegal, debiéndose proceder a su derribo a costa del infractor. El acto por el que se resuelva dicho derribo será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de la posibilidad de su suspensión cautelar en aquéllos casos previstos por la normativa vigente. Igualmente, podrá acordarse como medida provisional, previa ponderación de los hechos y circunstancias concretas, dicho derribo".

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 13

De modificación del Título de la Sección Primera Capítulo Primero Título V.

TEXTO QUE SE PROPONE:

De las infracciones por afección al medio natural y el ejercicio abusivo del derecho de explotación.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 14

De adición del siguiente texto "de origen agrario".

TEXTO QUE SE PROPONE:

... compuestos y residuos de origen agrario que resulten peligrosos...

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 15

De adición.

Artículo 62.2.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

... de desarrollo de la presente Ley, sin perjuicio de la aplicabilidad de la normativa vigente en materia de aguas ...

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 16

De modificación del título de la Sección Primera Capítulo Segundo Título V.

TEXTO QUE SE PROPONE:

De las sanciones por afección al medio natural por afección al medio natural y el ejercicio abusivo del derecho de explotación.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 17

Enmienda al artículo 65

De adición de un nuevo párrafo al apartado 6 del artículo 65.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 65.

6. Dicho acotamiento se materializará mediante acta levantada al efecto, con intervención de representantes del Servicio o Unidad administrativa correspondiente de la Consejería de Ganadería, agricultura y Pesca y de la Entidad propietaria, teniendo plena vigencia una vez publicados los edictos al respecto, sin que se requiera la colocación sobre el terreno de señales indicadoras de su

condición de acotado.

Como medida excepcional, el órgano competente de la Administración regional podrá acordar el acotado de las zonas afectadas por incendios forestales sin otro requisito formal que la publicación del acuerdo en el Tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente o, en su caso, de la entidad propietaria, acompañado el plano del terreno acotado.

Mediante Decreto del Gobierno de Cantabria se establecerá el correspondiente procedimiento de acotamiento".

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 18

Enmienda al Título VI

De modificación de la redacción del Título.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"De las unidades mínimas de cultivo y la explotación agraria familiar mínima"

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 19

Enmiendas al Régimen de las Unidades mínimas de cultivo

Enmienda de adición. Añadir un nuevo artículo, el artículo 82. (de este modo, el actual artículo 82, pasaría a ser el 83 y el actual 83 el 84).

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 82. Explotación agraria familiar mínima. A los efectos dispuestos en la presente Ley, el Gobierno de Cantabria podrá establecer, con carácter alternativo o complementario al régimen de unidades mínimas de cultivo, el de la explotación agraria familiar mínima.

Mediante Decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta de la Consejería de Ganadería, agricultura y Pesca, oída la Mesa Regional Agraria, se desarrollará el régimen de explotación agraria familiar mínima, y se establecerá su dimensión, extensión y parámetros de viabilidad técnicos, sociales y económicos, en cada una de las comarcas del territorio de la Comunidad Autónoma".

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE: Grupos Popular y Regionalista

Enmienda nº 20

Enmienda de sustitución aplicable a todo el

texto de la ley.

Se propone sustituir la expresión "suelo no urbanizable" por la expresión "suelo rústico".

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 1

De modificación del artículo 1, apartado b) párrafo 18

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) y cuya renta no sea superior al 130 por 100 de la renta de referencia. Asimismo, el titular de la explotación deberá desempeñar su actividad agraria en concepto de agricultor a título principal y tener una edad comprendida entre los 18 y los 55 años.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 2

De adición de un apartado 2 a) al artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. a) Comisión Coordinadora de Desarrollo Rural. Se crea la Comisión Coordinadora de Desarrollo Rural como órgano interdepartamental con el fin de coordinar las actuaciones que, relacionadas con los objetivos de modernización agraria y desarrollo rural, se lleven a cabo por el Gobierno de Cantabria, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

MOTIVACIÓN::

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 3

De adición de un TITULO PRIMERO bis antes del TITULO PRIMERO

TEXTO QUE SE PROPONE:

Título Primero bis

De los programas de Desarrollo Rural

Capítulo Primero

Del Consejo de Desarrollo Rural

MOTIVACIÓN::

Mejor estructura de la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 4

Dentro del Título Primero, Capítulo I, de adición de un artículo 5 a.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 a. El Consejo de Desarrollo Rural tiene por objeto:

Actuar como órgano consultivo de asesoramiento y de colaboración con la administración de Cantabria en materias de interés para el medio rural.

Impulsar la mejora de los servicios e infraestructuras educativos, sanitarios asistenciales o de comunicaciones en el medio rural.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 5

De adición de un artículo 5 b.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 b. Composición del Consejo de Desarrollo Rural.

El Consejo de Desarrollo Rural estará formado por:

El Consejero de Presidencia que ostentará la Presidencia.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca como Vicepresidente Primero.

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y como Vicepresidente Segundo.

El Presidente de la Federación de Municipios de Cantabria como Vicepresidente Tercero.

Vocales:

En representación de las Instituciones:

El Director General de Cooperación Local.

El Director General de Agricultura.

El Director General de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio.

El Director General de Sanidad y Consumo.

Obras
El Director General de Carreteras, Vías y

El Director General de Industria.

2 Alcaldes designados por la Federación de Municipios de Cantabria.

En representación de los sectores:

4 elegidos por las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS)

2 elegidos por las Cooperativas.

2 elegidos por las Pequeñas y Medianas Empresa (PYMES).

En representación social:

2 elegidos por las asociaciones de consumidores.

2 elegidos por las asociaciones ecologistas.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 6

De adición de un artículo 5 c.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 c. Órganos del Consejo de Desarrollo Rural.

El Consejo de Desarrollo Rural ejerce sus atribuciones conforme a la siguiente estructura orgánica:

a) El Pleno formado por el Presidente, Vicepresidentes y Vocales.

b) La Comisión Permanente formada por el Presidente, los Vicepresidentes, 5 vocales en representación de las Instituciones y 5 vocales en representación de los sectores socioeconómicos.

c) El Secretario que será el Secretario General de la Consejería de Ganadería.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 27**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 7**

Enmienda de adición de un artículo 5 d.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 d. Competencias de los órganos del Consejo.

Del Pleno:

Aprobar y emitir dictamen vinculante en relación a las propuestas del Programa de Acción Rural y los Programas de Desarrollo Rural Integral.

Aprobar el informe de evaluación anual del desarrollo de los Programas citados.

Aprobar el Reglamento de régimen interior.

Aprobar la creación, reglamentación y disolución de comisiones técnicas para el estudio y evaluación de asuntos específicos, determinando su composición, objetivos y duración.

De la Comisión Permanente:

Realizar el seguimiento periódico de la ejecución de los Programas de Acción Rural y de Desarrollo Rural Integral.

Proponer la ejecución de medidas correctoras o de adecuación de los Programas en función de su evolución y resultados

Redactar los dictámenes para su aprobación por el Plenario.

Redactar el informe de evaluación anual.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 28**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 8**

De adición de un capítulo II

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo II

Del Programa Regional de Acción Rural

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto

ENMIENDA NÚMERO 29**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 9**

Dentro del Capítulo II, de adición de un artículo 5 e.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 e. Con el fin de posibilitar el desarrollo económico y social de los municipios rurales, se elaborará un programa regional de acciones puntuales dirigido a subsanar carencias específicas.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 30**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 10**

De adición de un artículo 5 f.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 f. El Programa, a que se refiere el artículo anterior, contendrá las siguientes especificaciones mínimas:

- a) Objetivos
- b) Directrices y orientaciones
- c) Modalidades de las acciones
- d) Plazos de ejecución de las acciones
- e) Financiación.

MOTIVACIÓN:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 31**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 11**

De adición de un artículo 5 g.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 g. El seguimiento de la ejecución del Programa se realizará por el Consejo de Desarrollo Rural que evaluará el cumplimiento de los objetivos del mismo.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 32**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 12**

De adición de un Capítulo III

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo III

De Los Programas de Desarrollo Rural Integral

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

sociales en número paritario.

c) Identificación de las potencialidades y carencias de la zona.

d) Objetivos

e) Directrices y orientaciones

f) Plazos de ejecución del programa

g) Financiación del programa

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 35**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 15**

De adición de un artículo 5 j.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 j. El seguimiento de la ejecución y control de los programas se realizará por el Consejo de Desarrollo Rural que evaluará, con periodicidad anual, el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 36**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 16**

De modificación del artículo 12 1. D)

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) En la concesión de las ayudas establecidas para la mejora de las estructuras agrarias de producción, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa comunitaria.

MOTIVACIÓN:

Es innecesario el resto.

ENMIENDA NÚMERO 37**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 17**

De adición de un artículo 13 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

ENMIENDA NÚMERO 33**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 13**

Dentro del Capítulo III, de adición de un artículo 5 h.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 h. Se elaborarán y ejecutarán Programas de Desarrollo Rural Integral para el ámbito comarcal o supracomarcal con el fin de impulsar el desarrollo económico y social tendente a la equiparación con los niveles de renta y servicios del resto del territorio de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 34**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 14**

De adición de un artículo 5 i.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5 i. Los Programas de Desarrollo Rural Integral contendrán las siguientes especificaciones:

a) Perímetro de la zona o zonas afectadas que corresponderá como mínimo al ámbito comarcal.

b) La composición del Grupo de Desarrollo Rural que, con el fin de intervenir en la elaboración, desarrollo y ejecuciones del programa, estará constituido, al menos, por Consejerías y órganos del Gobierno de Cantabria, Alcaldes de los ayuntamientos y representantes de los sectores económicos y

Artículo 13 bis. Modulación de las ayudas. En la medida en que la normativa comunitaria lo permita, se aplicarán criterios de modulación en función de:

- el empleo
- la dedicación
- la renta
- la protección medioambiental.

a todas las ayudas gestionadas por el Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

(...) y que la renta unitaria del trabajo que se obtenga de la misma no sea superior al 130 por 100 de la renta de referencia. Así mismo, el titular de la explotación deberá realizar su actividad agraria en concepto de agricultor a título personal y tener una edad comprendida entre los 18 y los 55 años.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 19

De supresión de los puntos 3 y 4 del artículo 19

MOTIVACIÓN:

Innecesarios.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 20

De adición de un Capítulo I bis al Título II

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo I bis

Contrato Territorial de Explotación

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 21

De adición de un artículo 19 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19 bis. Contratos territoriales de explotación. Los titulares de explotaciones prioritarias podrán suscribir, con el Gobierno de Cantabria, un contrato territorial de explotación que comporte un conjunto de compromisos en relación a las orientaciones de producción de la explotación, el empleo, la contribución a la preservación de los recursos naturales, a la ocupación territorial o a la realización de acciones de interés general y al desarrollo de proyectos colectivos de producción agraria.

1. El contrato territorial de explotación contemplará el conjunto de actividades de la explotación agrícola. Se definirá en él la naturaleza y modalidad de la contribución de la administración así como los compromisos que asume la explotación.

2. Se establecerán, en función de las orientaciones productivas y los objetivos mencionados en el párrafo primero, contratos tipo para cada una de las comarcas, previa consulta con el Consejo de Desarrollo Rural.

3. Control. En los contratos de explotación quedarán reflejadas las causas que pueden motivar su modificación o rescisión y sus efectos.

4. En el presupuesto anual de la Comunidad Autónoma se fijará la dotación económica para estos contratos.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 22

De adición de un Capítulo III, al TÍTULO SEGUNDO

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo III

Del Asociacionismo Agrario

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 43**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 23**

De adición, dentro del Capítulo III, de un artículo 23 a.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 23 a. La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, impulsará el asociacionismo agrario con el objeto de promover el progreso económico y técnico del sector agrario.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 44**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 24**

De adición de un artículo 23 b.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 23 b. La Consejería de Ganadería facilitará la ayuda técnica y económica para la creación y establecimiento de asociaciones agrarias.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 45**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 25**

De adición de un artículo 23 c.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 23 c. 1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, formalizará convenios con entidades financieras con el fin de facilitar líneas de crédito en condiciones ventajosas para la constitución y funcionamiento de las asociaciones agrarias. Tendrán acceso a las líneas de crédito, preferentemente, las asociaciones agrarias constituidas por jóvenes que sean profesionales de la agricultura.

2. Las líneas de crédito que se convengan tendrán como fin primordial la constitución de unidades de explotación mas rentables, incidiendo en la modernización de las mismas así como en la mejora de los procesos de transformación y comercialización.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 46**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 26**

De adición de un artículo 23 d.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 23 d. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca fomentará la agrupación de asociaciones agrarias teniendo en cuenta la similitud de fines para los que se constituyeron o que pueda facilitar el cumplimiento de los mismos complementándose mutuamente.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 47**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 27**

De adición de un Capítulo I al Título Tercero.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Capítulo I

Banco de Tierras

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 48**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas****Enmienda nº 28**

De adición de un artículo 24 a.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24 a. El Banco de Tierras de Cantabria constituye el patrimonio inmobiliario del Gobierno de Cantabria. Estará integrado por fincas de interés agrario y tiene por finalidad fomentar la mejora de las estructuras agrarias y contribuir al desarrollo del medio rural.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 49**FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas**

Enmienda nº 29

De adición de un artículo 24 b.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24 b. 1. La titularidad del dominio y otros derechos reales sobre los bienes que integran el Banco de Tierras corresponden al Gobierno de Cantabria a cuyo favor se realizarán las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad.

2. Se constituye una Comisión Regional del Banco de Tierras para la gestión, administración, defensa y reivindicación de los bienes y derechos del Banco de Tierras. Esta Comisión estará dotada de personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio para el cumplimiento de sus fines.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 30

De adición de un artículo 24 c.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24 c. El patrimonio inmobiliario del Banco de Tierras estará formado por los siguientes bienes inmuebles de naturaleza agraria situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Las fincas sobrantes y de propietarios desconocidos de la concentración parcelaria de una zona de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.

b) Las fincas o explotaciones agrarias adquiridas por cualquier título.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 31

De adición de un artículo 24 d.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24 d. 1. En el marco de esta Ley, el Gobierno de Cantabria, representado por la Comisión Regional del Banco de Tierras, establecerá convenios con las entidades locales a fin de gestionar los derechos de tanteo y retracto ante cualquier enajenación a título oneroso o gratuito de fincas rústicas.

2. El bien adquirido como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por la Comisión Regional del Banco de Tierras, al que se refiere el apartado anterior, se integrará en el Banco de Tierras.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 32

De adición de un artículo 24 e.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24 e. 1. Los entes públicos, de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, y los particulares pueden ceder el dominio de las fincas de interés agrario para su afectación al Banco de Tierras.

2. La cesión se realizará mediante contrato suscrito por el cedente y la Comisión Regional del Banco de Tierras en donde se determinarán los derechos y obligaciones de las partes y se formalizará en escritura pública.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 33

De adición de un artículo 24.f.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24 f. 1. Las fincas del Banco de Tierra, adquiridas en alguna de las formas establecidas por Ley, tendrán el siguiente destino:

a) Ampliación de la base territorial de explotaciones existentes y en funcionamiento.

b) Creación de la base territorial de cooperativas u otras asociaciones agrarias legalmente constituidas.

c) Asentamiento de jóvenes ganaderos y agricultores dando preferencia a los que constituyan cooperativas u otro tipo de asociación legal.

d) Establecimiento de campos de investigación y experimentación agraria gestionados directamente por el Gobierno de Cantabria o para su cesión a entes públicos o privados sin ánimo de lucro y que los soliciten.

2. Para la consecución de los fines de este artículo, la Administración de Cantabria realizará los

estudios de interés económico y social necesarios y desarrollará reglamentariamente los auxilios técnicos y económicos.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 34

De adición de un artículo 24 g.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24 g. 1. Las fincas del Banco de Tierras se destinarán a cualquiera de los fines del artículo anterior por acuerdo de la Comisión Regional del Banco de Tierras. La adjudicación podrá hacerse en propiedad o en régimen de concesión administrativa.

2. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento a seguir en la celebración de subastas públicas para la enajenación de fincas del Banco de Tierras así como para las concesiones administrativas.

3. Las concesiones administrativas podrán ser resueltas, previa tramitación de expediente, con audiencia del concesionario en el que se acredite la existencia de algunas de las causas previstas en el acuerdo de concesión.

El órgano competente para la tramitación del expediente será la Comisión Regional del Banco de Tierras.

MOTIVACIÓN:

Completa el texto del proyecto.

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 35

De modificación del apartado B) del artículo 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

B) Los edificios destinados a vivienda familiar en suelos no urbanizables, salvo en los calificados como núcleo rural.

MOTIVACIÓN:

Excluir los núcleos rurales.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 36

De modificación del apartado C) del artículo 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

C) La edificación o construcción permanente para fines industriales, comerciales, turísticos, recreativos u otros de carácter no agrario...(resto igual)

MOTIVACIÓN:

Más precisión.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 37

De modificación del apartado D) del artículo 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

D) Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en suelos no urbanizables, salvo en los calificados como núcleo rural.

MOTIVACIÓN:

Más precisión.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 38

De modificación del apartado E) del artículo 26

TEXTO QUE SE PROPONE:

E) las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas que hayan de emplazarse en suelos no urbanizables, salvo en los calificados como núcleo rural.

MOTIVACIÓN:

Más precisión.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 39

De adición al artículo 27

TEXTO QUE SE PROPONE:

D) Su vinculación con la actividad agraria.

MOTIVACIÓN:

Más completo.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 40

De modificación del punto 3. Apartado d) del artículo 30

TEXTO QUE SE PROPONE:

D) Constituir suelo urbano conforme a la legislación autonómica en materia de ordenación del suelo.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE: Grupo PSOE-Progresistas

Enmienda nº 41

De modificación del artículo 42

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 42. 1. Caminos. Fondos de conservación. Los Ayuntamientos o Entidades Locales menores y demás organismos públicos o privados, a quienes haya de entregarse la propiedad de los caminos incluidos en los Planes de concentración parcelaria, se comprometerán formalmente a consignar en sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para su conservación.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.
